

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00259 00
Demandante	JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ESE METROSALUD DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

- 1.- Deberá allegar prueba de la existencia y representación de una de las entidades demandadas ESE METROSALUD, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A.
- 2.- Se adecuarán los poderes conferidos, aportando nuevos escritos en los cuales se indique de manera precisa las entidades contra las cuales se dirige la demanda, como quiera que se dejó en blanco el espacio correspondiente a este dato.
- 3.- La prueba testimonial solicitada no reúne las exigencias del artículo 219 del C. de P. Civil, por lo cuál se indicará el lugar de domicilio de los declarantes.
- 4.- Se señalará la dirección de correo electrónico donde las entidades demandadas recibirán notificación personal.

5.- Se corregirá el acápite de demanda relativo a la competencia del Juzgado para conocer del asunto, como quiera que en el texto de la demanda se señala que los hechos ocurrieron en esta ciudad, y en dicho aparte se indica que sucedieron en Roncesavalles Departamento de Tolima.

6.- Deberá la parte demandante tener en cuenta que la demanda se va a dirigir la demanda contra la Gobernación de Antioquia, representada por el Secretario de Salud de Antioquia, debiendo aclararse este aspecto toda vez que la entidad territorial Departamento de Antioquia, está representado por el Señor Gobernador y no por el Secretario de Salud.

7.- Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, de manera física y en medio magnético.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

lm